Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

213

En la villa de Cehegin a diez y nueve de noviembre de mil seis^s. y noventa años se juntaron como lo acostumbran el Sr. Conso. Justicia y Regim^to. desta villa a tratar y confirir las cosas tocantes a el servicio de ambas magestades divina y humana bien y aumento desta dha. villa y de los pobres, es a saber los capitulares siguientes:
Juan Antt.º de Blas y Dalguera alcalde hordinario desta villa por su mag.d, Don Antt.º [illegible] muños alferez maior desta villa, Andres de Medina Ferz., Don Juan [illegible], Diego Felipe Ferrer, Don Juan Fajardo Guardiola, D. Jph. Fajardo Jurado, Don Antonio Beltran, Don Alonso Lo[pez] Pachecho, y Don Manuel Fajardo Albarez, Regidores.

Todos capitulares desta villa juntos en su ayuntamiento ord.º como se an dicho y acordaron lo siguiente:
Y estando en este estado entro en este ayuntamiento el Sr. Don Bartolome Rodriguez [illegible] de la villa de [illegible] Vicario Juez hordinario y visitador general del [illegible] de Castilla de Caravaca por autoridad app.ca y Real y le requirio a su merced este con una Real provision de su mag.d y señores de la Real Consejo de las ordenes librada en Madrid a dies de Noviembre deste presente año por la qual se le manda a el dho. S.r Vicario que porq.e el Liz.do Don Bartolome [illegible] ha [illegible] propio y cura desta villa ha tenido el [illegible] del dho. curato ad ministra [illegible] el [illegible] sus vezinos y nombre teniente que en dha. villa administre los santos sacramentos a sus vez.s, y asi mismo que el Sr. Conso. Justicia y Regim.to desta villa admita al dho. teniente de el beneficio curado desta villa a la persona que nombrare y vista por su merced los Señores la dha. Real provision y su aceptacion de dho. S.r Vicario mandaron se guarde, cumpla y execute lo que por dha. Real provision se manda; y estando en este estado dho. S.r Vicario [illegible] dando a la facultad que por dha. Real provision se le concede nombra por un teniente de la parroquial desta villa al Lizd.º Don Miguel [illegible] presbitero desta villa por las partes y [illegible]